

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-01156-2021 del 14 de abril de 2021, se inició un trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por el señor Jorge Alberto Sierra Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.541.895, para el proyecto denominado PCH Guadualito, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de El Santuario y Cocorná en el Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio CE-09614-2021 del 11 de junio de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética remitió concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas.

Que una vez practicada visita al sitio objeto del presente trámite y revisada la información presentada en el mismo, se generó el Informe Técnico IT-03890-2021 del 5 de julio de 2021.

Que mediante Auto AU-02301-2021 del 9 de julio de 2021, esta Corporación requirió al usuario información adicional dentro del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para lo cual se le otorgó el término de 1 mes. Dicho acto administrativo se notificó el 12 de julio de 2021 y contra el mismo, procedía el recurso de reposición, el cual, no se interpuso, quedando en firme el 28 de julio del mismo año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: "*En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.*"

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 05697.10.36020, se pudo evidenciar que el usuario no allegó la información, en los términos establecidos en el Auto AU-02301-2021 del 9 de julio de 2021, el cual venció el 28 de agosto de 2021, pues tampoco se solicitó por parte del usuario una prórroga por el término inicialmente otorgado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, presentada mediante radicado 112-3109-2020 del 29 de julio, por el señor Jorge Alberto Sierra Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.541.895, para el proyecto denominado PCH Guadualito, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de El Santuario y Cocorná en el Departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante el radicado 112-3109-2020 del 29 de julio y que reposa en el expediente No. 05697.10.36020.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las administraciones municipales de El Santuario y Cocorná, para su conocimiento.

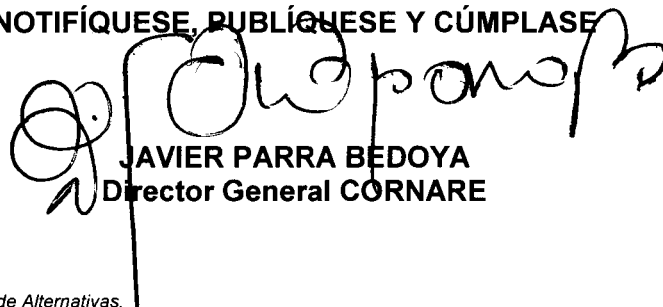
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los terceros intervinientes reconocidos dentro del presente trámite administrativo.

Parágrafo: Se advierte que la intervención culminará, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General CORNARE

Expediente: 05697.10.36020

Asunto: Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 22 de septiembre de 2021.